

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR, con apoderada especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, pretendiendo se deje sin efectos jurídicos las Resoluciones SUB N°263447 del 29 de enero de 2020, 73289 del 16 de marzo de 2020 y DPE N°5594 del 13 de abril de 2020 por medio de las cuales se ordenó el reintegro del 50% de las mesadas pensionales pagadas a la demandante para los periodos 01 de julio de 2018 a 30 de abril de 2019 y del 01 de junio de 2019 al 30 de noviembre de 2019, por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL UN PESOS MCTE (\$27.919.001) y en consecuencia, se ordene a la demandada terminar las acciones de cobro coactivo.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$980.657, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$19.613.140.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD.680014105001-2020-00219-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora DAMARIS DEL CARMEN GARCÍA VILLAMIZAR, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 085 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
